



Consejo Ejecutivo

"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 24 de Abril del 2020



Firmado digitalmente por LECAROS CORNEJO Jose Luis FAU 20159961216 soft Presidente Da C.E. Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 24.04.2020 13:06:57 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000123-2020-CE-PJ

VISTA:

La propuesta presentada por el señor Carlos Arias Lazarte, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República y Presidente de la Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial, denominada "Plan de Retorno al Trabajo Post COVID - 19".

CONSIDERANDO:

Primero. Que el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, estableció que corresponde al Poder Judicial y a los organismos constitucionales autónomos disponer la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios, a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen.

Segundo. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones Administrativas Nros. 115, 117 y 118-2020-CE-PJ dispuso la suspensión de los plazos procesales y administrativos hasta el 26 de abril de 2020, en concordancia con los Decretos Supremos Nros. 044, 051 y 064-2020-PCM; por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, estableció medidas para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia a nivel nacional.

Tercero. Que, una de las propuestas presentadas por el señor Carlos Arias Lazarte, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República y Presidente de la Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial, está referida al Aplicativo Web El Juez te Escucha.

Cuarto. Que, durante el período del Estado de Emergencia Nacional, es necesario el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada "Google Hangouts Meet", para las comunicaciones de abogados y litigantes con los jueces y/o administradores de los módulos básicos de justicia y módulos corporativos de las Cortes Superiores de Justicia del país.

Quinto. Que el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del



Firmado digitalmente por MERA CASAS Luis Alberto FAU 20159961216 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 23.04.2020 16:52:24 -05:00





Consejo Ejecutivo

Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 519-2020 de la vigésima quinta sesión de fecha 21 de abril de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangouts Meet” para las comunicaciones de abogados y litigantes con los jueces y/o administradores de los módulos básicos de justicia y módulos corporativos de las Cortes Superiores de Justicia del país.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General, a través de las gerencias respectivas, brinde el apoyo técnico que se requiera.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente



Firmado digitalmente por ME CASAS Luis Alberio FAU 20155901210 hard Motivo: Day V° B° Fecha: 23.04.2020 16:52:24 -05:00





Consejo Ejecutivo

"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 24 de Abril del 2020



Firmado digitalmente por LECAROS CORNEJO Jose Luis FAU 20159981216.pdf Presidente De C.E. Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 24.04.2020 13:08:12 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000124-2020-CE-PJ

VISTA:

La propuesta presentada por el señor Consejero Gustavo Alvarez Trujillo, para la implementación masiva de la Solución de Conexión VPN, para los usuarios jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, estableció que corresponde al Poder Judicial y a los organismos constitucionales autónomos disponer la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios, a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen.

Segundo. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones Administrativas Nros. 115, 117 y 118-2020-CE-PJ dispuso la suspensión de los plazos procesales y administrativos hasta el 26 de abril de 2020, en concordancia con los Decretos Supremos Nros. 044, 051 y 064-2020-PCM; por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, estableció medidas para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia a nivel nacional.

Tercero. Que se remitió a la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial la propuesta del señor Consejero Gustavo Álvarez Trujillo, respecto a un proyecto de implementación masiva de VPN para los usuarios jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, con la finalidad que se puedan utilizar los aplicativos y la información contenida en los equipos de cómputo que se encuentran en las diferentes sedes del Poder Judicial, dado el aislamiento social obligatorio decretado por el Gobierno Central.

Cuarto. Que como parte del proyecto de la red WAN, el Poder Judicial cuenta con acceso licenciado concurrente para los equipos de los usuarios jurisdiccionales y administrativos a nivel nacional, mediante el cliente VPN Forticlient. Por ello, el Gerente de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N° 000408-2020-GI-GG-PJ remite el Informe N° 000013-2020-SPAP-GI-GG-PJ, elaborado



Firmado digitalmente por MERA CASAS Luis Alberto FAU 20159981216.pdf Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 23.04.2020 17:20:38 -05:00





Consejo Ejecutivo

por el Subgerente de Producción y Administración de Plataforma, que concluye en la viabilidad de la propuesta presentada.

Quinto. Que el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 530-2020 de la vigésima quinta sesión de fecha 21 de abril de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la implementación masiva de la Solución de Conexión VPN; para los usuarios jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial; debiendo la Gerencia Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, disponer las medidas de seguridad que resulten necesarias, para su adecuada aplicación.

Artículo Segundo.- Prohibir el uso, una vez implementada la referida aplicación informática, del aplicativo Team Viewer y otros similares que representen un riesgo para la seguridad de la información contenida en los equipos de cómputo del Poder Judicial.

La Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial podrá evaluar la pertinencia y uso de una herramienta, adicional a la Conexión VPN, que permita el acceso remoto de considerarse esta necesaria.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Oficina de Control Institucional; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase



JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

 Firma Digital ^{ll/C/ern}

Firmado digitalmente por ME CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.04.2020 17:20:38 -05:00





Consejo Ejecutivo

"Año de la Universalización de la Salud"



Firma Digital

Firmado digitalmente por LECAROS CORNEJO Jose Luis FAU 20159981216 soft Presidente De C.E. Móvil: Soy el autor del documento Fecha: 24.04.2020 13:09:55 -05:00

Lima, 24 de Abril del 2020

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000125-2020-CE-PJ

VISTO:

El Informe N° 017-2020-GA-UETI-CPP/PJ, remitido por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, estableció que corresponde al Poder Judicial y a los organismos constitucionales autónomos disponer la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios, a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen.

Segundo. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones Administrativas Nros. 115, 117 y 118-2020-CE-PJ dispuso la suspensión de los plazos procesales y administrativos hasta el 26 de abril de 2020, en concordancia con los Decretos Supremos Nros. 044, 051 y 064-2020-PCM; por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, estableció medidas para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia a nivel nacional.

Tercero. Que, en ese contexto, el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 017-2020-GA-UETI-CPP-PJ, elaborado por la Gestoría Administrativa de la referida Unidad; que contiene propuesta para diferir por noventa días calendario la fecha de implementación del segundo y tercer tramo del Código Procesal Penal en los Distrito Judiciales de Lima Este y Lima Norte, respectivamente.

Cuarto. Que la situación de emergencia sanitaria presentada y las medidas de suspensión de labores en el Poder Judicial, afectan el cumplimiento de los plazos de las actividades previstas para el proceso de implementación del Código Procesal Penal en los Distritos Judiciales de Lima Este y Lima Norte, segundo y tercer tramo respectivamente.



Firma Digital

Firmado digitalmente por MERA CASAS Luis Alberto FAU 20159981216 hard Móvil: Dey V B Fecha: 23.04.2020 17:25:39 -05:00





Consejo Ejecutivo

Quinto. Que, en tal sentido, la implementación del Código Procesal Penal aprobado por Resolución Administrativa N° 041-2020-CE-PJ para el caso de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, tercer tramo, a partir del 4 de mayo de 2020; y mediante Resolución Administrativa N° 040-2020-CE-PJ para la Corte Superior de Justicia de Lima Este, segundo tramo, a partir del 1 de junio de 2020, no se cumpliría de manera satisfactoria, corriendo el riesgo que se implemente con serias falencias en cuanto a recursos humanos, adquisición y contratación de servicios y adquisición de bienes, necesarios para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales creados.

Sexto. Que, el artículo 82°, incisos 24), 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 525-2020 de la vigésimo quinta sesión de fecha 21 de abril de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 041-2020-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que dispone la fecha de entrada en vigencia de los nuevos órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Lima Norte - tercer tramo; cuyo texto será el siguiente:

“Disponer que los órganos jurisdiccionales creados en mérito del proceso de implementación de la norma procesal penal, entrarán en vigencia a partir del 3 de agosto de 2020”.

Artículo Segundo.- Modificar el artículo segundo de la Resolución Administrativa 040-2020-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que dispone la fecha de entrada en vigencia de los nuevos órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Lima Este - segundo tramo; cuyo texto será el siguiente:

“Disponer que los órganos jurisdiccionales creados en mérito del proceso de implementación de la norma procesal penal, entrarán en vigencia a partir del 1 de setiembre de 2020”.

 Firma
Digital

Firmado digitalmente por ME
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.04.2020 17:25:39 -05:00





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Consejo Ejecutivo



Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Órgano de Control Institucional; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

JLC/erm



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981218.1ard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 23.04.2020 17:25:39 -05:00





Consejo Ejecutivo

"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 24 de Abril del 2020



Firmado digitalmente por LECAROS CORNEJO Jose Luis FAU 20159981216 soft Presidente De C.E. Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 24/04/2020 13:10:58 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000126-2020-CE-PJ

VISTO:

El Informe N° 003-2020-MYE-ST-UETICPP/PJ, remitido por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, a la fecha existen en las Cortes Superiores de Justicia del Callao y de Puente Piedra - Ventanilla, órganos jurisdiccionales transitorios cuya prórroga debe evaluarse, para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales.

Segundo. Que, mediante Resoluciones Administrativas N° 502-2019-CE-PJ y Nros. 044 y 085-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso prorrogar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios de los Distritos Judiciales del Callao y de Puente Piedra - Ventanilla. Por consiguiente, estando próximo a vencerse la prórroga de su funcionamiento, cuya vigencia está establecida hasta el 30 de abril del año en curso, se ha efectuado la evaluación de dichos órganos jurisdiccionales transitorios con la finalidad de determinar si es necesario prorrogar su funcionamiento.

Tercero. Que, por Resolución Administrativa N° 118-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso prorrogar la suspensión de labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos, por el termino de 14 días calendario, a partir del 13 al 26 de abril de 2020; en concordancia con el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM; así como las medidas administrativas establecidas mediante Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, y en los Acuerdos N° 480 y 481-2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. En ese sentido, con la finalidad de buscar mecanismos y/o alternativas de solución que permitan la continuidad del funcionamiento de dichos órganos jurisdiccionales transitorios, en tanto su producción y operatividad está diezmada por la actual situación de emergencia sanitaria, siendo inoficioso realizar una evaluación de carga y producción por la coyuntura señalada, se debe prorrogar por el periodo de dos meses la vigencia de funcionamiento de cada uno de los órganos jurisdiccionales transitorios detallados en el Informe N° 003-2020-MYE-ST-UETICPP/PJ; sin perjuicio de que al culminar este periodo y de acuerdo a la situación, se pueda realizar un análisis cualitativo y cuantitativo de cada órgano jurisdiccional transitorio para determinar lo pertinente.



Firmado digitalmente por MERA CASAS Luis Alberto FAU 20159981216 hard Motivo: Soy V° B. Fecha: 23/04/2020 17:26:30 -05:00





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Consejo Ejecutivo

Cuarto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 524-2020 de la vigésimo quinta sesión de fecha 21 de abril de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de mayo de 2020, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales:

HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020

DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO:

- 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador, Distrito y Provincia del Callao.
- 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador, Distrito y Provincia del Callao.
- 1° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador, Distrito y Provincia del Callao.
- 2° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador, Distrito y Provincia del Callao.
- Sala Penal de Apelaciones Transitoria del Distrito y Provincia del Callao.
- Juzgado Penal Colegiado Transitorio del Distrito y Provincia del Callao.
- 3° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del Distrito y Provincia del Callao.
- 4° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito y Provincia del Callao.
- 5° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito y Provincia del Callao.
- 3° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito y Provincia del Callao.

DISTRITO JUDICIAL DE PUENTE PIEDRA - VENTANILLA:

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito de Mi Perú, Provincia del Callao.
- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito de Santa Rosa y Ancón, Provincia de Lima.

Firma
Digital

Firmado digitalmente por ME
CASAS Luis Alberto FAU
20159961216 hand
Motivo: Day V° B°
Fecha: 23.04.2020 17:26:30 -05:00





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Consejo Ejecutivo



- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador, Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao.
- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador, Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao.
- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao.

Artículo Segundo.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del Callao y de Puente Piedra - Ventanilla, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del Callao y de Puente Piedra - Ventanilla; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase



JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente



Firma Digital JLC/erm

Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
2015991216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/04/2020 17:26:30 -05:00





Consejo Ejecutivo

"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 26 de Abril del 2020

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000127-2020-CE-PJ



Firma Digital

Firmado digitalmente por LECAROS CORNEJO Jose Luis FAU 20159981216 soft Presidente De C.E. Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 26.04.2020 10:05:18 -05:00

VISTO:

El informe presentado por la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno, referido a las facultades de los jueces de paz durante el periodo del Estado de Emergencia Nacional.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, estableció que corresponde al Poder Judicial y a los organismos constitucionales autónomos disponer la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios, a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen.

Segundo. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones Administrativas Nros. 115, 117 y 118-2020-CE-PJ dispuso la suspensión de los plazos procesales y administrativos hasta el 26 de abril de 2020, en concordancia con los Decretos Supremos Nros. 044, 051 y 064-2020-PCM; por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, estableció medidas para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia a nivel nacional.

Tercero. Que, la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000027-2020-ONAJUP-CE-PJ, mediante el cual la Jefa de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena solicita que el Consejo Ejecutivo se pronuncie expresamente sobre las competencias que deben ser habilitadas a favor de los jueces de paz, a efecto de que ejerzan las funciones que la Ley N° 29824 - Ley de Justicia de Paz; y la Ley N° 30364 -Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar establecen, referidas a las funciones notariales y casos de violencia familiar. Además, hace de conocimiento que se está exigiendo a los jueces de paz desempeñar funciones que no les competen, como el levantamiento de cadáveres por COVID-19 e intervenir en el reparto de víveres a cargo de los gobiernos locales.

En dicho contexto, es necesario precisar que, en cuanto a la diligencia de levantamiento de cadáveres, el artículo 20° de la Ley N° 29824-Ley de Justicia de Paz regula la



Firmado digitalmente por MERA CASAS Luis Aberto FAU 20159981216 hard Motivo: Day V° B° Fecha: 25.04.2020 07:15:05 -05:00





posibilidad de que el fiscal provincial, en determinadas circunstancias, y por delegación de facultades encargue al juez de paz que realice el protocolo de levantamiento de cadáver en su jurisdicción; para lo cual incluso deberá proporcionarle los medios materiales y económicos necesarios y coordinar el apoyo de la Policía Nacional del Perú; sin embargo, es evidente que tal intervención tiene carácter restrictiva y solo esta reglada al supuesto señalado.

Cuarto. Que, a efecto de que los jueces de paz ejerzan las funciones señaladas, en concordancia con las medidas administrativas dispuestas por la Resolución Administrativa N° 103-2020-CE-PJ, con el fin de salvaguardar la vida y salud de los jueces de paz, los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, mediante sus oficinas de administración, deberán dotar a los jueces de paz de todos los implementos necesarios para la protección contra el COVID-19, tales como mascarillas, gel desinfectante, guantes, alcohol, entre otros que le permitan asegurar su salud y vida.

Quinto. Que, el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 520-2020 de la vigésima quinta sesión de fecha 21 de abril de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Habilitar a los jueces de paz para que en el período del Estado de Emergencia Nacional, continúen con la función notarial en el ámbito de su competencia territorial, conforme a ley y en los casos urgentes que se presenten.

Artículo Segundo.- Habilitar competencia a los jueces de paz para que continúen tramitando casos de violencia familiar, conforme a ley y en el ámbito de su competencia territorial.

Artículo Tercero.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, mediante sus oficinas de administración, doten a los jueces de paz de todos los implementos necesarios para la protección contra el COVID-19, tales como mascarillas, gel desinfectante, guantes, alcohol, entre otros que le permitan asegurar su salud y vida.

Artículo Cuarto.- Recomendar a la Jefa de la Oficina Nacional de Justicia Paz y Justicia Indígena, que comunique a los jueces de paz que no están facultados



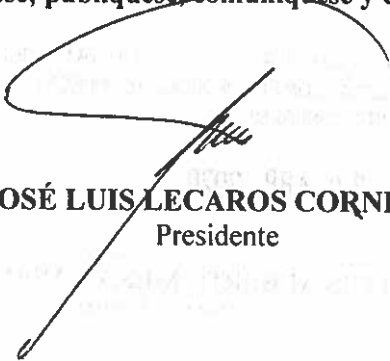


Consejo Ejecutivo

para realizar la diligencia del levantamiento de cadáveres (excepto cuando se trate del supuesto regulado en el artículo 20° de la Ley N° 29824-Ley de Justicia de Paz) ni intervenir en el acto de entrega de víveres por parte de las municipalidades.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase


JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente



JLC/erm

Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.04.2020 07:15:05 -05:00





Consejo Ejecutivo

"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 26 de Abril del 2020



Firma Digital

Firmado digitalmente por LECAROS CORNEJO Jose Luis FAU 20159981216 soft Presidente De C.E. Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 26.04.2020 10:07:19 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000128-2020-CE-PJ

VISTO:

El informe presentado por la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno, referido a la situación de los adolescentes en conflicto con la ley penal con medidas de internamiento.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos mediante Oficio N° 222-2020-JUS/DM remite propuesta para reducir el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y en centros juveniles, en el marco de la emergencia nacional por el nuevo coronavirus (COVID-19); siendo una de ellas para priorizar, en lo que respecta a los adolescentes en conflicto con la ley penal, la evaluación judicial sobre la necesidad de mantener en vigencia las medidas de internamiento.

Segundo. Que, al respecto la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno remite el informe del Responsable Técnico del PPR Familia, que contiene el diagnóstico sobre la situación de los adolescentes en conflicto con la ley penal con medidas de internamiento.

Tercero. Que la ejecución de las medidas socioeducativas tiene por objetivo la reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal, pero no puede atentar contra su interés superior al vulnerar su derecho a la salud.

Cuarto. Que el artículo 37°, inciso c, de la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce que el adolescente privado de libertad debe ser tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad.

Quinto. Que, asimismo, es preciso señalar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva OC-17/2002 sostiene que el internamiento debe ser la última medida y que deben valorar otras medidas de carácter socioeducativo como prestación de servicios a la comunidad, imposición de reglas de conducta, entre otras.

Sexto. Que las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores ("Reglas de Beijing") en su Regla 19 establece



Firmado digitalmente por MERA CASAS Luis Alberto FAU 20159981216 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 25.04.2020 07:20:37 -05:00





El carácter excepcional del confinamiento en establecimientos penitenciarios de los adolescentes en conflicto con la ley penal, el cual se debe utilizar en todo momento como último recurso y por el más breve plazo posible.

Sétimo. Que de la data del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se advierte que se ha identificado 378 adolescentes que se encuentran con internación preventiva en centros juveniles de medio cerrado; de los cuales 47 han sobrepasado el tiempo establecido en la ley. Esta situación amerita una pronta solución que facilite recuperar su libertad, considerando la excepción del internamiento preventivo y el exceso de carcerería. Por ello, se propone habilitar a los jueces especializados de familia y/o mixtos competentes, en esta situación de emergencia sanitaria, para los casos de internación preventiva, beneficios penitenciarios y variación de medidas socioeducativas.

Octavo. Que, el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 527-2020 de la vigésima quinta sesión de fecha 21 de abril de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Durante el Estado de Emergencia Nacional habilítese a los Jueces Especializados de Familia y/o Mixtos competentes para conocer los casos de internamiento preventivo, variación de medida socioeducativa de internación; y beneficio de semilibertad.

Artículo Segundo.- El juez de oficio o a pedido de parte, previa audiencia virtual, con el informe favorable del Equipo Técnico Interdisciplinario del Centro Juvenil puede variar la medida socioeducativa de internación por libertad restringida. El informe podrá ser oralizado en la respectiva audiencia a través de una videoconferencia.

Artículo Tercero.- El juez de oficio o a pedido de parte podrá variar la medida socioeducativa de internación por la condición de vulnerabilidad de la salud del adolescente, y teniendo en consideración la gravedad de la infracción.

Artículo Cuarto.- El juez de oficio ordenará la libertad del adolescente cuando se ha excedido el plazo de la internación preventiva o el adolescente infractor se encuentre internado por prisión preventiva.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Consejo Ejecutivo

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente



JLC/erm

Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.04.2020 07:20:37 -05:00

